



NCG82/2: Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de Ciencias de la Salud

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2014



**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE
DOCTORADO DE CIENCIAS DE LA SALUD**
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2014)

Preámbulo

El Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado promueve un modelo de formación doctoral en el que las Escuelas de Doctorado están llamadas a jugar un papel esencial.

La Ley 12/2011 de modificación de la Ley Andaluza de Universidades incluye las Escuelas de Doctorado entre los Centros cuya creación, modificación y supresión ha de ser acordada por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno y, en cualquier caso, con informe previo favorable del Consejo Social.

El Decreto 231/2011 por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada prevé la existencia de centros específicos destinados a la consecución de sus fines y, entre ellos, centros de gestión y coordinación de las enseñanzas de posgrado y especialización, cuya creación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, en su sesión de 30 de enero de 2012 aprobó la creación de la Escuela Internacional de Posgrado, como modificación de la normativa de creación de la Escuela de Posgrado. En dicha reforma se comprometía la creación, en el seno de la Escuela Internacional de Posgrado, de las Escuelas de Doctorado entendidas como centros de gestión de los programas de doctorado, agrupados temáticamente con criterios de interdisciplinariedad de acuerdo con la estrategia de investigación de la Universidad.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de mayo de 2012, aprueba la creación de las Escuelas de Doctorado de Ciencias de la Salud; Ciencias, Tecnologías e Ingenierías y de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas. Estos centros quedan autorizados tras la publicación del Decreto 83/2013 de la Junta de Andalucía sobre Enseñanzas, Centros y Precios Públicos del Sistema Universitario Público de Andalucía para el curso 2013-2014.

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de Ciencias de la Salud se formula de acuerdo con el citado Real Decreto 99/2011, el Estatuto del Estudiante Universitario, la Ley de la Ciencia, y demás normativa vigente.

CAPÍTULO I

MISION, VISIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 1.

1. La Escuela de Doctorado de Ciencias de la Salud (EDCS) tiene como finalidad la de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad de Granada.
2. Desarrollará su actividad en colaboración con otras universidades o con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con los que acuerde su integración.
3. Acreditará una capacidad de gestión adecuada para sus fines, asegurada por las universidades e instituciones promotoras y desarrollará su estrategia ligada a la estrategia de investigación de la Universidad de Granada, de la que se configura como un elemento básico y esencial, y, en su caso, a la estrategia de investigación de los organismos públicos de investigación y demás entidades con las que establezca convenios de colaboración.
4. Planificará la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, llevadas a cabo por miembros de la EDCS o con el auxilio de profesionales externos.
5. Desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que los investigadores en formación puedan alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales necesarias para realizar tareas de investigación, al servicio no sólo de la universidad u organismos públicos de investigación, sino también de otros sectores profesionales en los que se requiera una elevada capacitación profesional, creatividad e innovación.
6. Propiciará el desarrollo de programas de doctorado conjuntos con universidades de prestigio y la organización o participación en seminarios, jornadas y congresos internacionales como lugares y mecanismos de formación y encuentro entre jóvenes investigadores
7. Promoverá la dimensión internacional de la investigación a través, entre otros, de la participación de profesores y estudiantes extranjeros; de la movilidad de los doctorandos y su participación en actividades organizadas por redes internacionales de investigación así como de la elaboración de tesis doctorales en régimen de co-tutela y con mención internacional
8. Garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de profesores de tercer ciclo y doctorandos.
9. Pondrá los medios necesarios para el seguimiento efectivo de los doctores egresados, analizando su incorporación al medio laboral, e incorporando la evaluación de su experiencia a los procedimientos de mejora de los programas de doctorado.
10. Son miembros de la EDCS:

- a) El personal investigador que forma parte de los programas de doctorado integrados en la EDCS.
 - b) Los doctorandos de los programas de doctorado de la EDCS.
 - c) Los miembros del comité de dirección de la EDCS.
 - d) Los profesores visitantes adscritos a la EDCS.
 - e) El personal de administración y servicios que presta su apoyo a la EDCS.
11. Todas las personas integrantes de la EDCS deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDCS en el que, expresamente se recogen los derechos y deberes de directores de tesis y de tutores, así como los derechos y deberes de los doctorandos

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª. Órganos colegiados.

Comité de Dirección

Artículo 2. Definición

El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno de la EDCS.

Artículo 3. Composición.

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado está integrado por los siguientes miembros:

- a) El director de la EDCS, que lo preside.
- b) El secretario de la escuela de doctorado.
- c) Los coordinadores de los programas de doctorado de la Universidad de Granada que se integran en la EDCS y los secretarios de las respectivas comisiones académicas.
- d) En los programas de doctorado conjuntos, el coordinador de dicho programa en la Universidad de Granada.
- e) El director de la EIP.
- f) El director del secretariado de doctorado de la EIP.
- g) El director del secretariado de internacionalización de la EIP.
- h) El director ejecutivo de la oficina de transferencia de resultados de investigación

Además, son miembros del comité de dirección de la EDCS:

- i) Al menos tres representantes de los organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, colaboradoras en la EDCS, propuestos por el director de la EDCS y nombrados por el Rector.

- j) Al menos tres investigadores de prestigio, externos a la Universidad de Granada y a los organismos, centros, instituciones y entidades colaboradoras, antes mencionados, propuestos por el director de la EDCS y nombrados por el Rector.
- k) Al menos dos representantes de los doctorandos, designados por el consejo de representantes de doctorandos y nombrados por el Rector.
- l) El jefe de servicio de la EIP con competencias en doctorado.

Artículo 4. Mandato y cese

- 1. La condición de miembro del comité de dirección de la EDCS es personal e indelegable.
- 2. El mandato de los miembros del Comité de Dirección designados por el Rector o de aquellos designados o propuestos por otros órganos será de cuatro años, pudiendo ser renovado en una sola ocasión por un nuevo periodo de cuatro años.
- 3. Los miembros del comité de dirección de la EDCS cesarán por:
 - a) Pérdida o cambio de la condición por la que fueron designados.
 - b) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
- 4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda.

Artículo 5. Competencias

Corresponde al comité de dirección:

5.1. En relación a los programas de doctorado

- a) Informar la creación, modificación o extinción de los programas de doctorado.
- b) Nombrar los miembros vocales propuestos para formar parte de las comisiones académicas de los programas de doctorado.
- c) Dictar normas y criterios para la elaboración del reglamento de funcionamiento de las comisiones académicas de los programas de doctorado.
- d) Aprobar el reglamento de funcionamiento de las comisiones académicas de los programas de doctorado, elaborado por aquellas
- e) Aprobar, a propuesta de las comisiones académicas de los programas de doctorado, la composición de sus Comisiones de Garantía Interna de Calidad (CGIC) así como los Autoinformes Preliminares de Seguimiento de los Programas, elaborados por aquellas.
- f) Aprobar, a propuesta de las comisiones académicas de los programas de doctorado, los criterios y requisitos de admisión de los doctorandos.
- g) Aprobar, a propuesta de las comisiones académicas de los programas de doctorado, los criterios y requisitos para la incorporación de profesores en el Programa.
- h) Aprobar, a propuesta de las comisiones académicas de los programas de doctorado, la propuesta anual de actividades formativas de los programas.

- i) Diseñar las actividades formativas generales y transversales inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos.
- j) Establecer y mantener un Sistema Interno de Garantía de la Calidad de los programas de doctorado.
- k) Decidir sobre las solicitudes de baja temporal en un Programa; cambio de programa de doctorado; prórroga extraordinaria (segunda prórroga) en el plazo reglamentario para el depósito de la tesis doctoral; exposición y defensa de la tesis fuera del periodo lectivo del calendario académico y/o de las instalaciones de la Universidad de Granada; u otras circunstancias expuestas por los doctorandos ante la comisión académica e informadas por ésta.

5.2. En relación a las Tesis Doctorales

- a) Proponer y aprobar criterios complementarios a los requisitos mínimos establecidos en las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada para la dirección o codirección de una tesis.
- b) Aprobar los Planes de Investigación de los doctorandos, a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado correspondiente.
- c) Aprobar la asignación de director de tesis y las propuestas de codirección de tesis previamente autorizadas por la comisión académica.
- d) Decidir sobre las solicitudes de exención del plazo mínimo reglamentado para el depósito de una tesis, avaladas por el tutor y el director de la tesis e informadas por la comisión académica del programa de doctorado.
- e) Establecer los requisitos mínimos necesarios para presentar una tesis bajo la modalidad de “tesis como compendio de publicaciones” y, en su caso, condiciones adicionales sobre la calidad de los artículos incluidos.
- f) Resolver en primera instancia los conflictos que pudieran surgir entre los directores, codirectores, tutores y doctorandos durante el desarrollo de sus actividades.
- g) Aprobar, a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado, la presentación y defensa de la tesis doctoral finalizada.
- h) Estudiar las alegaciones presentadas en tiempo y forma sobre el contenido de la tesis doctoral así como los informes realizados sobre aquellas, y tomar las medidas oportunas.
- i) Designar el tribunal de evaluación de la tesis doctoral, de entre los miembros propuestos por la comisión académica del programa de doctorado.
- j) Designar los tribunales que han de juzgar la concesión de los Premios Extraordinarios de doctorado en el campo de Ciencias de la Salud.
- k) Informar las propuestas de doctorados *Honoris causa* en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

5.3. Otras competencias

- a) Elaborar el reglamento de régimen interno de la EDCS y el código de buenas prácticas y, en su caso, las modificaciones de los mismos.
- b) Elegir los miembros de las comisiones delegadas que se considere, y establecer las funciones y atribuciones de éstas.

- c) Crear marcos de colaboración con empresas e instituciones para la formación de doctores y elaborar los convenios necesarios para su aprobación por los órganos correspondientes.
- d) Establecer relaciones con redes nacionales e internacionales de centros de investigación y de universidades.
- e) Llevar a cabo el seguimiento de los doctores egresados de los programas de doctorado integrados en la EDCS, a través de los procedimientos que establezca la Universidad de Granada o se hayan convenido por las universidades participantes en programas conjuntos.
- f) Aprobar el informe anual del director de la EDCS, que deberá incluir una memoria de las actividades, y aprobar el cierre del ejercicio económico.
- g) Todas aquellas funciones que les asigne el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada y otros órganos competentes y que se especifiquen en su reglamento o en otras normativas.

Artículo 6. Derechos y deberes

1. Los miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Ciencias de la Salud tendrán el derecho y el deber de:
 - a) Asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones de que formen parte con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
 - b) Formar parte de las comisiones para las que hubieran sido elegidos o designados.
 - c) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Percibir las indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos acreditados por el secretario del comité, para la asistencia al pleno y a las comisiones de las que formen parte.
2. Los miembros del comité de dirección de la EDCS estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este reglamento. En particular, no utilizarán la información, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en contra o al margen de sus fines institucionales.

Sección 2ª. Órganos unipersonales.

Director de la EDCS

Artículo 7. Nombramiento.

El director de la EDCS será designado y nombrado por el Rector de la Universidad de Granada de entre investigadores de reconocido prestigio de esta Universidad, una condición que debe estar avalada por la justificación de la posesión de, al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

Artículo 8. Cese

El director de la EDCS cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector de la Universidad de Granada y, en todo caso, a los cuatro años de su nombramiento, salvo nueva designación por el Rector.

Artículo 9. Funciones

Serán funciones del Director de la EDCS:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la EDCS y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
- b) Representar a la EDCS ante los órganos de gobierno de la Universidad de Granada y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del comité de dirección de la EDCS.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDCS.
- e) Preparar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al comité de dirección para su aprobación.
- f) Suscribir el Compromiso Documental de Supervisión del doctorando de la Universidad de Granada así como el Código de Buenas Prácticas adoptado por la EDCS.
- g) Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte del personal de la EDCS, del Código de Buenas Prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la misma, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- h) Velar para que los recursos humanos y materiales de la EDCS sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.
- i) Informar puntualmente al comité de dirección de la EDCS de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- j) Velar para que los miembros de la EDCS estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de la misma, pudieran afectarles.

Secretario de la EDCS

Artículo 10. Nombramiento

El secretario de la EDCS será un profesor perteneciente a cualquiera de los programas de doctorado adscritos a la escuela propuesto por el director de la EDCS y nombrado por el Rector de la Universidad de Granada. Cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del director de la EDCS y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 11. Funciones

Corresponde al Secretario de la EDCS:

- a) Asistir al director en sus funciones.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones del comité de dirección de la EDCS.

- c) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas de funcionamiento institucional entre los miembros de la EDCS.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Desempeñar aquellas otras competencias que le delegue o encomiende el director.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 12. Sesión constitutiva

- 1. Una vez designados y/o nombrados los miembros del comité de dirección, se convocará sesión constitutiva del Comité de Dirección de la EDCS en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale el director de la EDCS.
- 2. El director declarará abierta la sesión y el secretario del comité de dirección dará lectura a la relación de los miembros del comité.

Artículo 13. Presidente del Comité de Dirección

- 1. El pleno del comité de dirección estará presidido por el director de la EDCS. En caso de ausencia o vacante, el director será sustituido en la presidencia por el director del secretariado de doctorado de la EIP.
- 2. Son funciones del presidente del comité de dirección de la EDCS, las siguientes:
 - a) Representar al comité de dirección y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones del comité de dirección, fijar el orden del día, convocar al comité y declararlo constituido.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
 - e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y le asignen los órganos competentes.

Artículo 14. Secretario del Comité de Dirección

- 1. El secretario de la EDCS actuará como secretario del Comité de Dirección y en caso de ausencia o vacante será sustituido por el coordinador de programa de doctorado que designe el EDCS.
- 2. Son funciones del secretario del comité de Dirección las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al presidente del comité en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones del comité, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del presidente.
 - d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general adoptados por el comité.

- e) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 15. Funcionamiento

El comité de dirección de la EDCS actuará en pleno y por comisiones.

CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 16. Sesiones y Convocatorias

1. El pleno del comité de dirección se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada semestre del curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del pleno será realizada por su presidente, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro del comité.
2. El pleno del comité de dirección se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el presidente por decisión propia o a petición de al menos el 20% de sus miembros, acompañando a la solicitud la propuesta de orden del día que deba tratarse. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días, pudiéndose utilizar en este caso medios extraordinarios de notificación. Entre la petición de una convocatoria extraordinaria del comité de dirección y su celebración no podrán mediar más de 10 días.
3. En cada convocatoria del pleno del comité se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del comité, que, además, estará depositada en poder del secretario para su consulta por los miembros de aquel.

Artículo 17. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el presidente del comité. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 20% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del presidente o de un 20% de los miembros de la comisión.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.

2. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada. A continuación, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del comité tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 19. Votaciones

1. El voto de los miembros del comité de dirección de la EDCS es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del presidente
 - b) Ordinaria
 - c) Secreta
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desaprobren y en tercer lugar aquellos que se abstengan. El secretario efectuará el recuento y seguidamente el presidente hará público el resultado.
5. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna.
6. Cuando ocurriere empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del comité de dirección siempre será necesaria la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá *quorum*.
2. Para adoptar acuerdos, el comité debe estar reunido conforme a lo establecido en este reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se expresa en el

mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros del comité.

4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21. Actas

1. De las sesiones del pleno del comité se levantará acta que contendrá una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del pleno del comité.
3. Los acuerdos del comité de dirección se publicarán o notificarán a los interesados por el secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web de la EDCS.

CAPÍTULO V

COMISIONES DELEGADAS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 22. Naturaleza de las Comisiones

1. El comité de dirección de la EDCS podrá crear comisiones delegadas para el ejercicio de funciones concretas. Las comisiones estarán presididas por el director de la EDCS o persona en quién delegue, y actuará como secretario el secretario de la EDCS o persona que designe el presidente.
2. La finalidad, composición y funciones de las comisiones delegadas serán acordadas por el pleno del comité de dirección. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.
3. Las comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al director de la EDCS o a iniciativa de, al menos, el 20% de los miembros del comité de dirección.
4. La EDCS podrá crear, a través de este reglamento y de acuerdo con lo que se diga en el mismo, otras comisiones permanentes distintas a la recogida en el artículo 24, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.

Artículo 23. Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las comisiones se adecuará a lo establecido en este reglamento sobre el funcionamiento del pleno.
2. Las comisiones elevarán al pleno del comité de dirección las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por el pleno cuando así lo requieran.

Artículo 24. Comisión Permanente de Gobierno. Definición

La comisión permanente de gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno de la EDCS, por delegación del comité de dirección.

Artículo 25. Composición

La Comisión Permanente de Gobierno del Comité de Dirección de la EDCS estará integrada por el director de la EDCS, que la presidirá, el secretario de la EDCS y una representación del comité de dirección, compuesta por:

- a) Todos los coordinadores de programa de doctorado y los secretarios de las respectivas comisiones académicas.
- b) En el caso de Programas conjuntos, el coordinador del programa en la Universidad de Granada.
- c) El director del secretariado de doctorado de la Universidad de Granada.
- d) Un representante de las entidades colaboradoras.
- e) El jefe de servicio de la EIP con competencias en doctorado.

Artículo 26. Competencias

1. Corresponde a la comisión permanente de gobierno:
 - a) Aprobar los planes de investigación de los doctorandos, a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado correspondiente.
 - b) Aprobar la asignación de director de tesis y las propuestas de codirección de tesis previamente autorizadas por la comisión académica.
 - c) Decidir sobre las solicitudes de baja temporal en un programa; cambio de programa de doctorado; prórroga extraordinaria (segunda prórroga) en el plazo reglamentario para el depósito de la tesis doctoral; exposición y defensa de la tesis fuera del periodo lectivo del calendario académico y/o de las instalaciones de la Universidad de Granada; u otras circunstancias expuestas por los doctorandos ante la comisión académica e informadas por ésta.
 - d) Decidir sobre las solicitudes de exención del plazo mínimo reglamentado para el depósito de una tesis, avaladas por el tutor y el director de la tesis e informadas por la comisión académica del programa de doctorado
 - e) Resolver en primera instancia los conflictos que pudieran surgir entre los directores, codirectores, tutores y doctorandos durante el desarrollo de sus actividades.
 - f) Aprobar, a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado, la presentación y defensa de la tesis doctoral finalizada.
 - g) Estudiar las alegaciones presentadas en tiempo y forma sobre el contenido de la tesis doctoral así como los informes realizados sobre aquellas, y tomar las medidas oportunas.
 - h) Designar el tribunal de evaluación de la tesis doctoral, de entre los miembros propuestos por la comisión académica del programa de doctorado.
2. La comisión permanente de gobierno tendrá función decisoria en el desarrollo de las competencias mencionadas en el punto anterior. De sus acuerdos, no

obstante, informará en la siguiente sesión plenaria al comité de dirección que podrá, eventualmente, revocarlos.

3. Son , además, competencias de la comisión permanente de gobierno
 - a) Asistir al director en todos los asuntos de su competencia
 - b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del comité de dirección y del presente reglamento
 - c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el comité de dirección
 - d) Adoptar aquellos otros acuerdos que, siendo competencia del comité de dirección, requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por el comité de dirección en la siguiente sesión plenaria, que será convocada a la mayor brevedad posible
 - e) Cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas o asignadas por el comité de dirección

Artículo 27. Reuniones y convocatorias

1. La comisión permanente de gobierno se reunirá al menos una vez al mes durante el periodo lectivo.
2. Las convocatorias de las sesiones de la comisión permanente de gobierno, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el director de la EDCS con una antelación mínima de 2 días, notificándose las mismas a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
3. La comisión permanente de gobierno será convocada en sesión extraordinaria por el director de la EDCS, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. En el segundo caso, entre la petición y la celebración no podrá mediar un plazo superior a dos días.
4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la comisión permanente de gobierno con una antelación mínima de doce horas, utilizándose en este caso, medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el director de la EDCS podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la comisión durante la sesión de la misma.
5. Cuando el director de la EDCS lo estime conveniente y para tratar de temas concretos, podrá convocar a cualquier miembro de la EDCS a las reuniones de la comisión permanente de gobierno. Dicho miembro no tendrá derecho a voto.

CAPÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del 20% de los miembros del comité de dirección de la EDCS, mediante escrito razonado dirigido al secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 29. Tramitación

1. Recibido el proyecto de reforma, el secretario del comité de dirección comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al presidente para su inclusión como punto del orden del día en una sesión extraordinaria del comité de dirección.
2. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del comité que lo soliciten.

Artículo 30. Aprobación

1. La aprobación de la reforma propuesta requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del comité de dirección. Aprobada la reforma por el comité, se remitirá a la EIP que lo elevará, para su ratificación, al consejo de gobierno de la Universidad.
2. Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el comité de dirección no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Todas las denominaciones contenidas en esta normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.

Se considerará como Derecho supletorio el reglamento del Claustro y el reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.